

Primaria se entiendan distribuidas en las distintas provincias españolas, con los efectos determinados en el apartado tercero de esta Orden de la siguiente forma:

Provincias que se incrementan	Nuevas plazas que se crean geográficamente	Residencia		Total de plazas existentes en las plantillas a partir de 1 de octubre de 1963
		Capital	Cabeza comarca	
Alava .....	2	2	—	5
Albacete .....	2	2	—	10
Alicante .....	1	1	—	12
Almería .....	1	1	—	11
Ávila .....	2	2	—	9
Badajoz .....	2	2	—	18
Baleares .....	1	1	—	7
Burgos .....	1	1	—	13
Caceres .....	2	2	—	13
Cádiz .....	1	1	—	16
Castellón .....	1	1	—	8
Ciudad Real .....	1	1	—	13
Córdoba .....	1	1	—	19
Coruña. La .....	1	1	—	21
Cuenca .....	2	2	—	10
Gerona .....	2	2	—	8
Guadalajara .....	1	1	—	8
Guipúzcoa .....	2	2	—	6
Huelva .....	1	1	—	9
Huesca .....	2	2	—	10
Jaén .....	1	1	—	18
León .....	2	2	—	17
Lérida .....	2	2	—	10
Logroño .....	1	1	—	5
Lugo .....	2	2	—	13
Madrid .....	1	1	—	25
Murcia .....	1	1	—	16
Navarra .....	1	1	—	9
Orense .....	2	2	—	15
Oviedo .....	1	1	—	21
Palencia .....	2	2	—	7
Las Palmas .....	1	1	—	8
Pontevedra .....	1	1	—	16
Salamanca .....	1	1	—	11
Sta. Cruz de Tenerife .....	1	1	—	12
Santander .....	2	2	—	11
Segovia .....	1	1	—	7
Sevilla .....	1	1	—	20
Soria .....	1	1	—	6
Tarragona .....	2	2	—	9
Teruel .....	2	2	—	8
Toledo .....	1	1	—	11
Valladolid .....	2	2	—	9
Vizcaya .....	2	2	—	11
Zamora .....	1	1	—	9
Zaragoza .....	2	2	—	12
<i>Provincias cuya plantilla no sufre modificación</i>				
Barcelona .....				22
Granada .....				15
Málaga .....				16
Valencia .....				21
Total .....				616

Segundo.—En las provincias en las que como consecuencia de la creación de nuevas plazas sea necesario un reajuste de zonas, los Consejos de Inspección redactarán nueva distribución de las mismas en número igual al de las plazas establecidas en el artículo precedente para cada provincia. El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria elevará las referidas propuestas dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». En las propuestas de nuevas zonas se harán constar límites geográficos, Ayuntamientos y anejos que totaliza cada zona y unidades escolares oficiales y privadas que comprende, con exclusión de las Escuelas anejas a las del Magisterio.

Tercero.—Las asignaciones de dietas y gastos de locomoción correspondientes a las nuevas plazas creadas empezarán a percibirse con efectos de 1 de octubre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Direccion General de Prevision por la que se aprueba la incorporacion al Refugio Mutual de la Federacion de Mutualidades de Cataluña, de la Entidad Mutualidad de Prevision Social «Cristo Rey» de San Pedro de Torelló (Barcelona)*

Vista la solicitud de incorporacion al Refugio Mutual de la Federacion de Mutualidades de Cataluña de la Entidad Mutualidad de Prevision Social «Cristo Rey», de San Pedro de Torelló (Barcelona), y habida cuenta que la mencionada objeto de incorporacion figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Prevision Social con el número 661:

Que se han cumplido los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades, de 26 de mayo de 1943. Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicacion.

Esta Direccion General estima procede aprobar la incorporacion al Refugio Mutual de la Federacion de Mutualidades de Cataluña, de la Mutualidad de Prevision Social «Cristo Rey», de San Pedro de Torelló (Barcelona), y su cancelacion y archivo del expediente, con baja en el Registro Oficial citado

Lo que digo a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de octubre de 1963.—El Director general, por delegacion, Joaquin Fernandez Castañeda.

Sr. Presidente de la Federacion de Montepios y Mutualidades de Cataluña.—Barcelona.

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 3365-1963, de 28 de noviembre, por el que se autoriza la adquisicion, por concierto directo, de «Diversos repuestos para aviones E.14 (Saeta)».*

En virtud del expediente incoado por la Direccion General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisicion de «Diversos repuestos para aviones Ecatorce (Saeta)», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículos cincuenta y siete y sesenta, capítulo quinto de la vigente Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervencion General de la Administracion del Estado, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberacion del Consejo de Ministros en su reunion del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la casa «Normalair Limited», de Inglaterra, «Diversos repuestos para aviones Ecatorce (Saeta)», por un importe total de veintiocho mil ochocientos sesenta y ocho libras esterlinas siete chelines y nueve peniques, cuyo contravalor en moneda española, más gastos, asciende a cinco millones cuatrocientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

*DECRETO 3366-1963, de 28 de noviembre, por el que se autoriza la adquisicion, mediante concurso, de «12 lotes de válvulas electrónicas, correspondientes a 175 tipos diferentes».*

En virtud del expediente incoado por la Direccion General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para la adquisicion de «Doce lotes de válvulas electrónicas correspondientes a ciento setenta y cinco tipos diferentes», y al objeto de asegurar a las mismas la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervencion General de la Administracion del Estado, a propuesta